

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Elefantes (Elephantidae spp.)

APLICACIÓN DE LOS ASPECTOS DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP18)
SOBRE EL CIERRE DE LOS MERCADOS NACIONALES DE MARFIL

1. El presente documento ha sido presentado por Benín, Burkina Faso, Etiopía, Gabón, Guinea Ecuatorial, Liberia, Níger, Senegal y Togo.*

Resumen

2. El presente documento respalda la aplicación de la Resolución Conf.10.10 (Rev.CoP18) sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil mediante la evaluación de los mercados nacionales de marfil abiertos al objeto de garantizar que no contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal de marfil y mediante la formulación de recomendaciones a fin de mejorar la eficacia de los procesos en curso.

Antecedentes

3. Los elefantes de toda África siguen viéndose amenazados por el comercio de marfil. En 2021, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) elevó el grado de amenaza del elefante africano de sabana (*Loxodonta africana*) de especie vulnerable a especie en peligro y clasificó a los elefantes africanos de bosque (*Loxodonta cyclotis*) por separado como especie en peligro crítico¹ en la Lista Roja de Especies Amenazadas. Según se ha informado, las poblaciones de elefantes de bosque han disminuido en más de un 86 % en 31 años y las de sabana en al menos un 60 % en los últimos 50 años. Si bien los niveles continentales de matanza ilegal comunicados por el programa MIKE (Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes) han disminuido en general desde 2011,² las matanzas ilegales siguen ocurriendo en niveles insostenibles (la proporción de elefantes matados de modo ilegal es de 0,54 en África y 0,35 en Asia). Según el ETIS, en 2019 se registró el tercer nivel más alto (en peso) de decomisos de marfil desde 1989.³ Se ha producido un incremento de la transformación de marfil en África a fin de obtener productos acabados destinados a los mercados asiáticos.⁴ Entre los decomisos de Zimbabue se encuentran sellos con nombre, palillos y otros productos trabajados.⁵ Sin duda, la caza furtiva y el comercio de marfil siguen presentando una amenaza importante para las poblaciones.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

1 <https://www.iucn.org/news/species/202103/african-elephant-species-now-endangered-and-critically-endangered-iucn-red-list>

2 <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/74/S-SC74-68.pdf>

3 <https://cites.org/esp/prog/etis>

4 <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/E-SC70-49-01x-A1.pdf>

5 CoP18 Doc.69.3

4. Los mercados nacionales legales de marfil siguen planteando problemas para la protección y la conservación de los elefantes al crear mercados dudosos donde blanquear el marfil, con lo cual complican el control y la aplicación de la ley, confunden a los consumidores, estimulan la demanda y socavan otros cierres de mercados. La existencia continuada de mercados legales de marfil contribuye a mantener el estatus del marfil como una mercancía muy prestigiosa y deseada, condición que perpetúa la demanda de mercado y alimenta la amenaza a las poblaciones de elefantes.
5. Dentro de la CITES, existen precedentes de instar al cierre de mercados nacionales a fin de proteger las especies frente al comercio. En un documento informativo presentado por Liberia y Senegal en la septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente (SC74 Inf. 18) se destaca que:

«Las Partes de la CITES han adoptado diversas recomendaciones sobre el comercio interno en resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes y recomendaciones del Comité Permanente. Estas resoluciones, decisiones y recomendaciones demuestran que las Partes de la CITES han acordado que, en determinadas circunstancias, abordar las cuestiones de comercio interno entra en el ámbito de la Convención. La Conferencia de las Partes ha solicitado a las Partes de la CITES que cierren los mercados en varias ocasiones, como en: Resolución Conf. 6.10, *Comercio de productos de rinoceronte*; Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*; y Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18), *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos*».⁶

6. En la decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo 2016), las Partes acordaron por consenso revisar la Resolución Conf. 10.10, *Comercio de especímenes de elefante*, a fin de abordar el cierre de los mercados nacionales de marfil e incluyó las siguientes disposiciones clave:⁷

[...]

Párrafo 3: «*RECOMIENDA que todas las Partes y los Estados no Parte en cuya jurisdicción exista un mercado nacional legal de marfil que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal adopten todas las medidas legislativas, normativas y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados nacionales al comercio de marfil no trabajado y trabajado con carácter urgente*»;

Párrafo 4: «*RECONOCE que en algunos casos pueden estar justificadas exenciones muy limitadas a este cierre; ninguna exención debería contribuir a la caza furtiva o al comercio ilegal*»;

Párrafo 5: «*INSTA a las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado nacional legal de marfil que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal y que no hayan cerrado sus mercados nacionales de marfil al comercio de marfil a que apliquen la recomendación supra con carácter urgente*».

[...]

Párrafo 8 [ahora párrafo 9]: «*PIDE a las Partes que informen a la Secretaría sobre el estado de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y sobre sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de esta resolución, incluidos los esfuerzos para cerrar los mercados que contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal*»;

[...]

7. Desde la adopción de las recomendaciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) para el cierre de los mercados nacionales de marfil que «contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal», muchas naciones consumidoras de marfil han adoptado medidas destinadas a cerrar sus mercados, pero algunos mercados de marfil siguen abiertos, lo cual requiere una mayor atención a fin de garantizar la aplicación unificada de la recomendación.

6 SC74 Inf.18, párrafo 3, <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc74/Inf/E-SC74-Inf-18.pdf> (Inglés)
<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc74/Inf/F-SC74-Inf-18.pdf> (Francés)

7 <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-10-10-R18.pdf>

Medidas sobre los mercados nacionales de marfil acordadas en el marco de la CITES en la CoP18

8. En su decimoctava reunión (CoP18, Ginebra 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.117 a 18.119 sobre el *Cierre de los mercados nacionales de marfil*, como sigue:

Dirigida a las Partes

18.117 *Se pide a las Partes que no han cerrado sus mercados nacionales para el comercio de marfil en bruto y trabajado que presenten un informe a la Secretaría, para que lo someta a la consideración del Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, sobre las medidas que están adoptando para garantizar que sus mercados nacionales de marfil no contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal.*

Dirigida a la Secretaría

18.118 *La Secretaría deberá compilar informes y ponerlos a disposición de las Partes con anterioridad a las reuniones del Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

18.119 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *considerar los informes mencionados en la Decisión 18.118; y*
- b) *presentar un informe sobre esta cuestión y formular recomendaciones, según proceda, de conformidad con el alcance y el mandato de la Convención, a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Evolución desde la CoP18

9. En respuesta a la Decisión 18.117, 10 Partes y regiones, entre ellas Australia, la Unión Europea, la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China), Israel, Japón, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Tailandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zimbabue, presentaron informes antes de la septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022), que figuran en los Anexos 1-10 del documento SC74 Doc. 39, *Cierre de los mercados nacionales de marfil: Informe de la Secretaría*.⁸
10. Liberia y Senegal presentaron el SC74 Inf.18⁹ en relación con el punto 39 del orden del día, «Cierre de los mercados nacionales de marfil: Informe de la Secretaría». En el documento Inf. 18, el último párrafo sugiere que el análisis de los decomisos vinculados a las Partes con mercados abiertos, específicamente Japón, podría respaldar la toma de decisiones en la CoP19:
- «27. Como indican los decomisos registrados por el ETIS de marfil exportado ilegalmente desde Japón entre 2011 y 2016 (a los que se hace referencia en los párrafos 12 y 13), la tendencia y las características de los casos particulares de decomisos vinculados a un país específico que se comunican al ETIS pueden ayudar al Comité Permanente a examinar con más detalle si una Parte está adoptando medidas eficaces para garantizar que su mercado nacional de marfil no contribuye a la caza furtiva o al comercio ilegal. Por tanto, el Comité Permanente podría considerar la posibilidad de consultar al Grupo asesor técnico (GAT) del MIKE y el ETIS y pedirle un análisis y una interpretación de los datos detallados sobre los casos de decomiso vinculados a Japón a fin de respaldar el informe y las recomendaciones del Comité Permanente a la CoP19».
11. El Comité Permanente tomó nota de los informes presentados por las 10 Partes y regiones de conformidad con la Decisión 18.117 e «invitó a la Conferencia de las Partes a acordar la renovación de las Decisiones 18.117 a 18.119».¹⁰

8 <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/74/S-SC74-39.pdf>

9 <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/74/Inf/E-SC74-Inf-18.pdf> (Inglés)
<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/74/Inf/F-SC74-Inf-18.pdf> (Francés)

10 Párrafo e)

12. El Comité Permanente tomó nota además de «la sugerencia formulada por la Unión Europea de invitar a la Secretaría y a TRAFFIC a que colaboren con el Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS en la preparación del informe del ETIS a la CoP19 a fin de aconsejar si se podría llevar a cabo un análisis de los decomisos de marfil relacionados con las Partes que tienen mercados nacionales legales para el intercambio comercial de marfil e incluir ese análisis en el informe, si fuera factible».¹¹
13. Este análisis destacado por el Comité Permanente resulta de especial importancia para la recomendación de cierre de los mercados nacionales en la Resolución Conf. 10.10 (Rev.CoP18). Las tendencias y características de los casos particulares de decomisos vinculados a un país específico que se comunican al ETIS pueden ayudar a la Conferencia de las Partes y al Comité Permanente a examinar con más detalle si el mercado nacional de marfil de una Parte en particular está contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal. Un análisis sencillo de los decomisos del ETIS vinculados a cada una de las Partes seleccionadas, centrado en los detalles básicos de las transacciones, tales como el número de decomisos y el peso del marfil decomisado, proporcionará información a las Partes para la toma de decisiones relativas al cierre de los mercados nacionales de marfil.

Mercados nacionales de marfil abiertos

14. En la SC74 Inf.18, Liberia y Senegal comentaron los informes presentados por las Partes en virtud de la Decisión 18.117. Dichos comentarios se resumen en los siguientes párrafos.
15. De las 10 Partes que presentaron informes en virtud de la Decisión 18.117, las que mantienen mercados nacionales de marfil legales incluyen tres Estados que no son del área de distribución, Australia, Japón y Nueva Zelanda, y tres Estados del área de distribución, Sudáfrica, Tailandia y Zimbabue.
16. Los tres estados del área de distribución del elefante permiten la venta de marfil procedente del interior de sus fronteras. Tailandia (Anexo 8 del SC74 Doc.39), un estado del área de distribución del elefante asiático, sigue permitiendo la venta legal de diversos artículos de marfil; sin embargo, el origen del marfil se limita a los elefantes asiáticos capturados en su jurisdicción. Sudáfrica (Anexo 7 del SC74 Doc. 39) y Zimbabue (Anexo 10 del SC74 Doc.39) también permiten la venta de marfil.
17. Australia y Nueva Zelanda, que no son Estados del área de distribución, han adoptado medidas a fin de cerrar el mercado. Tal como se indica en SC74 Inf.18, Australia (Anexo 1 del SC74 Doc.39) anunció su intención de aplicar una prohibición nacional del comercio de marfil, con una revisión independiente del gobierno federal que recomendaba a los estados y territorios establecer dicha prohibición.¹² Nueva Zelanda (Anexo 6 del SC74 Doc.39) comunicó que está en proceso de revisión para adoptar medidas importantes hacia el cierre de su mercado interno.¹³
18. A diferencia de las demás Partes con mercados abiertos, el caso de Japón es único, ya que se trata de un Estado que no es del área de distribución y dispone de un importante mercado interno legal activo. Las cifras relativas a sus existencias, recogidas en el documento SC74 Inf.18, se resumen como sigue:
 - Las existencias de Japón contienen al menos 244 toneladas de marfil, incluidas 178 toneladas de colmillos enteros registrados y 66 toneladas de piezas cortadas declaradas por los comerciantes registrados.¹⁴
 - Además de las existencias de colmillos enteros en bruto y piezas cortadas, hay cuantiosas existencias de marfil trabajado que incluyen casi 968.000 piezas de *hanko* (sellos con nombre) y 3,48 millones de «accesorios» y «partes de accesorios»,¹⁵ entre otros artículos trabajados.

<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/74/exsum/E-SC74-Sum-08-R1.pdf> (Inglés)

<https://cites.org/sites/default/files/fra/com/sc/74/exsum/F-SC74-Sum-08-R1.pdf> (Francés)

11 *Párrafo f)*

<https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/74/exsum/S-SC74-Sum-08-R1.pdf>

12 Véase el Informe final de la revisión independiente de la Ley de Protección Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de 1999. Informe final | Revisión independiente de la Ley PACB (environment.gov.au)

13 <https://www.doc.govt.nz/globalassets/documents/getting-involved/consultations/2019/ties-act-consultation/ties-act-consultation-discussion-document.pdf>

14 Informe de 2021 incluido en el Anexo 5 del SC74 Doc.39

- Las existencias de Japón representan el 89 % de las existencias de marfil en Asia (275,3 toneladas¹⁶) y el 31 % de las existencias mundiales (796 toneladas¹⁷) declaradas por las Partes a partir del 28 de febrero de 2021 en respuesta a la Notificación anual emitida por la Secretaría.
19. Los informes sobre exportaciones ilegales procedentes del mercado legal de Japón son motivo de preocupación. Estos se detallan en el documento SC74 Inf.18 y se resumen como sigue:
- El informe del Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS) registró 148 decomisos de marfil exportado ilegalmente desde Japón entre 2011 y 2016, incluidos 113 decomisos de aproximadamente 2,3 toneladas de marfil destinados a China.¹⁸
 - De los 113 decomisos de marfil exportado ilegalmente, 106 (94 %) fueron realizados por las autoridades policiales de China, mientras que solo 7 decomisos (6 %) fueron realizados por Japón.¹⁹
 - Un análisis del ETIS presentado en la CoP18 agrupó a los países con características comerciales similares²⁰ y descubrió que los esfuerzos de Japón por hacer cumplir la ley en sus fronteras «muestran a modo individual una actuación pobre muy por debajo de la media del grupo».
 - Entre 2018 y 2020, tras la aplicación del cierre del mercado de China, la Agencia de Investigación Medioambiental documentó 76 decomisos de marfil (que se había comprado legalmente en Japón) con información fundada en las noticias; 72 de estos decomisos se llevaron a cabo en China, dos en Vietnam, uno en Taiwán y solo uno en Japón.²¹
 - El mercado legal de Japón resulta también atractivo para los viajeros internacionales que desean visitar Japón al objeto de comprar marfil (los detalles se ofrecen en SC74 Inf.18 párrafo 14).
 - En particular, ha habido un flujo constante de marfil obtenido legalmente en el mercado abierto de Japón y luego exportado de modo ilegal, principalmente a China, práctica que socava la prohibición nacional del marfil y los esfuerzos de aplicación de la ley en China.
20. Tal como se examinó en el documento SC74 Inf.18, cabe cuestionar la eficacia de las medidas adoptadas para garantizar que el mercado nacional de marfil de Japón no contribuye a la caza furtiva o al comercio ilegal. Por ejemplo:
- Un estudio reciente indica que los negocios de marfil se registran mediante un examen simbólico carente de vigilancia por parte de las autoridades competentes, mientras que la obligación de declarar el 100 % de los colmillos enteros impuesta a los comerciantes registrados se ha evadido con éxito mediante la práctica de cortar los colmillos en trozos y procesarlos después para convertirlos en *hanko*.²²
 - El estudio concluyó también que es poco probable que la obligación de mantener un inventario de las piezas cortadas tenga un impacto significativo en la garantía de la trazabilidad, ya que no se verifica la legalidad de la fuente ni de la adquisición en el punto de producción.²³
 - Además, la nueva obligación de presentar resultados de fechamiento por radiocarbono no se ha aplicado a la enorme cantidad de marfil de las existencias ya registradas con «declaraciones juradas

15 Informe de 2021 incluido en el Anexo 5 del SC74 Doc.39

16 Página web de la CITES https://cites.org/esp/prog/terrestrial_fauna/elephants

17 *Ibid.*

18 Kitade, T. y Nishino, R., 2017, *Ivory Towers: An assessment of Japan's ivory trade and domestic market*. TRAFFIC. Tokio, Japón.

19 *Ibid.*

20 CoP18 Doc. 69.3 (Rev. 1) Anexo 1

21 Agencia de Investigación Medioambiental (diciembre 2020). *Las exportaciones ilegales de marfil de Japón* <https://eia-global.org/japansillegalivoryexports>

22 Sakamoto, M. 2022. *Japan's Tireless Ivory Market: A Trader's Haven Free of Strict Controls*. Japan Tiger and Elephant Fund <https://www.jtef.jp/en/>

23 *Ibid.*

de terceros»,²⁴ sino que únicamente se aplica a las nuevas solicitudes de registro de colmillos enteros.²⁵

- Otro estudio concluyó que, a pesar del endurecimiento de las sanciones legales, las penas reales impuestas a los infractores eran bastante leves y que persiste la evitación del castigo estricto y el enjuiciamiento de las causas de delitos contra la vida silvestre.²⁶
- Las medidas destacadas por el gobierno japonés se centran principalmente en evitar que el marfil de contrabando entre en el mercado, pero no impiden la exportación ilegal de marfil.²⁷

21. Se han hecho muchos llamamientos a Japón al objeto de que cierre su mercado, inclusive por parte de la Coalición para el Elefante Africano.²⁸ TRAFFIC también ha pedido a Japón que «desarrolle un plan de acción a fin de cerrar de forma decisiva sus mercados de marfil (con exenciones limitadas)»,²⁹ entre otras recomendaciones.

22. El 29 de marzo de 2022, un Consejo Consultivo para la Regulación del Comercio de Marfil designado por el Gobierno Metropolitano de Tokio (TMG) emitió sus recomendaciones finales³⁰ al TMG. Entre ellas se incluye la recomendación de considerar la prohibición legal del comercio nacional de marfil con exenciones limitadas en la jurisdicción de Tokio: «[...] el comercio de marfil está regulado también por los marcos legales de los principales países del mundo y está permitido con la excepción limitada del arte y artículos de arte. El Gobierno Metropolitano de Tokio debería considerar el empleo eficaz de medios legales o de otra clase para garantizar que el comercio de marfil no contribuya a la caza furtiva de elefantes y al comercio ilegal, aun apreciando los aspectos culturales y artísticos de los productos de marfil japoneses».

Observaciones y conclusiones

23. La Resolución Conf.10.10 (Rev.CoP18) recomienda que todas las Partes y los países que no son Partes cierren los mercados nacionales de marfil que contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal. Dado que muchas de las Partes de la CITES han adoptado la recomendación y han tomado medidas para cerrar sus mercados, dar prioridad al cierre de los mercados restantes más importantes resulta clave para la aplicación efectiva y uniforme de esta resolución. Los mercados de marfil que siguen abiertos suponen un riesgo real de perpetuar los delitos transnacionales contra la vida silvestre, ya que pueden seguir incentivando las importaciones y exportaciones ilegales. Para identificar los mercados nacionales de marfil más importantes, es necesario tener en cuenta no solo las fuentes actuales de marfil que abastecen el mercado, sino también las posibles fuentes futuras de marfil. Por tanto, los Estados de fuera del área de distribución que disponen de un mercado nacional abierto y que deben abastecerse de marfil en países con poblaciones de elefantes, con la consecuente necesidad de importar marfil para mantener el mercado, deberían ser prioritarios en lo que concierne a su cierre. En dichos casos, no se puede descartar la participación continuada en el comercio internacional ilegal de marfil.

24. Las Partes con mercados nacionales legales para el comercio de marfil, en especial las que no son Estados del área de distribución del elefante, deben someterse periódicamente a evaluación a fin de determinar si sus mercados nacionales de marfil están contribuyendo a la caza furtiva o al comercio internacional ilegal de marfil, de conformidad con la Resolución Conf.10.10 (Rev.CoP18). Esta evaluación debe tener en cuenta toda la información pertinente disponible (incluida la información de este documento) y un análisis de los decomisos de marfil vinculados a las Partes con mercados nacionales legales de marfil que se incluirán periódicamente en los informes del ETIS. La Conferencia de las Partes debe recomendar que las Partes identificadas a través de este proceso con mercados relacionados de

24 Sección 1 (2) del informe de 2021 incluido en el Anexo 5 del SC74 Doc.39

25 Sakamoto. M. 2022

26 Sakamoto. M. 2019. *Compelled to Close: Top 5 Reasons for Closing Japan's Domestic Ivory Market*. Japan Tiger and Elephant Fund https://www.jtef.jp/en/wp-content/uploads/2019/06/IvoryReport2019_en.pdf

27 https://www.jtef.jp/en/wp-content/uploads/2021/03/WildAid_EN_0330a.pdf

28 <https://africanelephantjournal.com/council-of-elders-of-the-32-member-african-elephant-coalition-aec-calls-on-japan-to-close-its-ivory-market-and-support-elephant-protection/>

29 TRAFFIC Japan (diciembre de 2020) . *on the Brink*. Disponible en: https://www.traffic.org/site/assets/files/13414/teetering-on-the-brink_en.pdf .

30 WildAid y Japan Tiger and Elephant Fund. 2021. *TOKYO IVORY CATERING TO INTERNATIONAL ORDERS* https://www.jtef.jp/en/wp-content/uploads/2021/03/WildAid_EN_0330a.pdf

forma demostrable con el comercio internacional ilegal de marfil cumplan con la Resolución Conf.10.10 (Rev.CoP18) y adopten medidas para el cierre del mercado.

25. En el caso de las Partes que son Estados del área de distribución del elefante y que cuentan con mercados de marfil abiertos, la Conferencia de las Partes debe supervisar al detalle la magnitud de la contribución de dichos mercados a la caza furtiva o al comercio ilegal.

Recomendaciones

26. Se recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión incluidos en el anexo del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes no adopte las enmiendas de los proyectos de decisión 19.BB y 19.CC que sugieren los autores del documento. A la Secretaría le preocupa la inclusión de "cualquier otra información pertinente disponible" en los proyectos de decisión. No está claro qué es lo que la Secretaría debe considerar como información "pertinente"; cuál será el proceso para obtener otra información pertinente; o para verificar esta información. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que se adopten los proyectos de decisión en la versión que figura en el anexo 1 del documento [CoP19 Doc. 66.1](#).
- B. La Secretaría recomienda que se adopte el proyecto de decisión 19.DD con enmiendas para armonizarlo con el informe de la reunión SC74 (SC74 SR), así como enmiendas del calendario propuesto para informar al Comité Permanente, y texto adicional relacionado con la financiación. No será factible incluir el análisis propuesto en el informe a la 77ª reunión del Comité Permanente porque primero deben ser aplicadas varias recomendaciones relacionadas con el programa ETIS en consulta con el Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS, como se indica en el documento CoP19 Doc. 21, *Examen del programa ETIS*.

El nuevo texto propuesto aparece subrayado, el texto que se propone suprimir está ~~tachado~~.

Dirigida a la Secretaría

- 19.DD Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, La Secretaría involucrará al ~~encargará al~~ Grupo asesor técnico del MIKE y el ETIS y a TRAFFIC en el que presten asesoramiento sobre la ~~posibilidad de realizar un~~ análisis de los decomisos de marfil vinculados a las Partes con ~~mercados nacionales legales para el comercio de marfil y, si es factible, que realicen el análisis e~~ incluyan los resultados e incluirá el análisis en el informe del ETIS al Comité Permanente en su ~~78ª reunión sus reuniones 77ª y 78ª, y en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.~~

PROYECTOS DE DECISIÓN

Instar a las Partes que todavía tienen mercados nacionales abiertos y legales para el comercio de marfil, en especial en los países destinatarios del marfil, que están probadamente conectados con el comercio internacional ilegal de marfil, a cerrar sus mercados de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) párrafo 3.

Adoptar los siguientes proyectos de decisión en sustitución de las Decisiones 18.117 a 18.119

Dirigida a las Partes:

19.AA Se pide a las Partes que no han cerrado sus mercados nacionales para el comercio de marfil en bruto y trabajado que presenten un informe a la Secretaría, para que lo someta a la consideración del Comité Permanente, en sus reuniones 77^a y 78^a, sobre las medidas que están adoptando para garantizar que sus mercados nacionales de marfil no contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal.

Dirigida a la Secretaría:

19.BB La Secretaría deberá compilar los informes junto con cualquier otra información disponible que sea relevante para ellos y ponerlos a disposición de las Partes con anterioridad a las reuniones del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente:

19.CC El Comité Permanente deberá:

- a) examinar los informes y cualquier información proporcionada por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.XXX, así como cualquier otra información pertinente disponible; y
- b) presentar un informe sobre esta cuestión y formular recomendaciones, según proceda, de conformidad con el alcance y el mandato de la Convención, a la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes.

Adoptar el siguiente proyecto de decisión a fin de ayudar a las Partes y al Comité Permanente a examinar los progresos realizados por las Partes que presentaron informes de conformidad con la Decisión 19.XXX

Dirigida a la Secretaría:

19.DD La Secretaría involucrará al Grupo asesor técnico del MIKE y el ETIS y a TRAFFIC en el análisis de los decomisos de marfil vinculados a las Partes con mercados nacionales legales para el comercio de marfil e incluirá el análisis en el informe del ETIS al Comité Permanente en sus reuniones 77^a y 78^a, y en la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Decisión	Actividad	Costos indicativos (USD) (excluye los costos de apoyo al programa)	Fuente de financiación
19.DD	Encargar al Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS y a TRAFFIC que presten asesoramiento sobre la posibilidad de realizar un análisis de los decomisos de marfil vinculados a las Partes con mercados nacionales legales para el comercio de marfil y, si es factible, que realicen el análisis e incluyan los resultados en el informe del ETIS	12 500	Fondos extrapresupuestarios